

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(045)****29 de marzo de 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN PFFO-001-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN PFFO-001-2022”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

La señora Martha Lucía Días de Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.211.413, en su condición de representante legal de la sociedad **MUTOKINO S.A.S**, con NIT 900.600.898-6, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600013652 del 18 de febrero de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*EL CANTO DEL AURICANTURI*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, los días comprendidos entre el 4 y el 9 de abril de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 25195531-4 por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000).

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Auto No. 086 del 15 de marzo de 2022, dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*EL CANTO DEL AURICANTURI*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, los días comprendidos entre el 4 y el 9 de abril de 2022.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 16 de marzo de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300000356 del 25 de marzo de 2022, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **MUTOKINO S.A.S**, con NIT 900.600.898-6, bajo las siguientes consideraciones técnicas:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN PFFO-001-2022”

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

GENERALIDADES SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS

El SFF Galerías hace parte del ramal centro oriental de la Cordillera Occidental de los Andes Colombianos en el Nudo de los Pastos, extremo sur-occidental del Departamento de Nariño. El área protegida se encuentra localizado entre las coordenadas geográficas: Latitud norte 1° 9' 09,21" y 1° 15' 41,16" y Longitud oeste 77° 19' 37,10" y 77° 26' 28,73". Las coordenadas planas están sobre: X 619.150 a 631.325, Y 960.550 a 973.

El Santuario está conformado por áreas territoriales de siete municipios: Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Yacuanquer, Tángua y Pasto. El área protegida cuenta con una sede administrativa, en la ciudad de Pasto y tres cabañas de control y vigilancia en los sectores de: Sector Urcunina (Municipio de Pasto), Laguna Negra (municipios de Pasto y Tángua) y Laguna de Telpis (Yacuanquer).

El SFF Galerías, se alindo, reservo y declaro mediante Acuerdo 013 de 1985 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA, aprobado mediante la Resolución 052 del 22 de marzo de 1985 del Ministerio de Agricultura, con una superficie de Siete Mil Seiscientos Quince hectáreas aproximada (7.615) y una distribución altitudinal entre los 1950 metros en el municipio de Consacá y los 4.276 metros en la cima del Volcán Galerías.

La Resolución N° 210 del 05 de junio de 2015 adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galerías y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Contribuir al mantenimiento y regulación del recurso hídrico que se origina al interior del Área Protegida que aporta a la demanda hídrica de la capital del Nariño y de siete municipios circunvecinos. 2. Conservar los páramos, eriales, bosque alto andino y andino del SFF Galerías, con el fin de mantener la diversidad biológica y conectividad ecosistémica de la región. 3. Conservar los sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico del Santuario de Fauna y Flora Galerías.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de un documento aportado por correo electrónico el día 18 de marzo de 2022.

El producto audiovisual consiste en la grabación de escenas que se filmarán dentro del área de reserva (SFF Galerías) son una serie de acciones repetitivas en las que un grupo de hombres presencian desde la orilla (Laguna Negra) la emersión de una serie de objetos de la laguna (Silla, mesa, cuna). Más tarde se ven en la misma orilla retirando los objetos del agua y caminando por los senderos que desde la entrada conducen hasta la piedra de la orilla elegida como set principal.

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

No se aporta información acerca del alojamiento del personal, sin embargo, por la inexistencia de condiciones para este alojamiento, además de no estar reglamentado al interior del SFF Galerías, este alojamiento se estima se dará fuera del área protegida.

ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

En cuanto a la información acerca de la logística de alimentación y de servicios sanitarios para el personal, informa el usuario que se espera contar con la colaboración de Parque Nacionales Naturales para que las personas del equipo puedan hacer uso de los servicios sanitarios instalados en la cabaña que suele usar el Guardabosques y que se encuentra junto a la entrada de la reserva y la alimentación llegará a la reserva empacada individualmente, y los residuos se recolectarán asegurando la debida separación de los mismos, y se trasladarán al final de cada jornada hacia la ciudad de Pasto asegurando su correcta disposición. Estos se tomarán en un par de carpas ubicadas afuera de la reja de ingreso al Santuario.

En cuanto a refrigerios e hidratación estos serán los únicos alimentos que ingresen al parque, se repartirán persona a persona, y así mismo se realizará la recolección de la basura o desechos que se generen, trasladándose inmediatamente afuera del santuario en donde se acopiarán con los otros desechos, que serán luego trasladados a la ciudad de Pasto para una correcta disposición final.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN PFFO-001-2022”

LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO

En cuanto a la logística de desplazamiento de personal y equipos el usuario informa que debido a que la laguna queda tan cerca de la entrada a la reserva, el ingreso de las personas y equipos se daría a pie, dejando los vehículos fuera del límite de la reserva.

EQUIPOS PARA ACTIVIDAD DE FILMACIÓN

Se informa por parte del usuario solicitante, que en cuanto a equipos se emplearían equipos aún por definir calculamos un peso total de estos cercano a los 400 Kg. Los equipos confirmados son:

- Cámara digital de cine
- Kit de lentes
- Tripodes para cámara (2)
- Equipo/grabadora de sonido
- Set de micrófonos
- Luces de batería
- Tripodes para luces y monitores (10)
- Planta eléctrica de máx. 5 Kw
- Sombrillas
- Carpas (2), de 3x3 mts., a ubicar en la entrada a la reserva para resguardo del equipo en caso de lluvia y la toma de alimentos
- Mesas 4, se ubicarán en las carpas
- Sillas 15, se ubicarán en las carpas
- Cables de video
- También se ingresarán otro tipo de elementos, que estarán a cargo de cada persona, como: sombrillas, linternas, termos para agua, etc.; y que sin embargo desde la producción aseguraremos sean retirados al final de las diferentes jornadas.

CRONOGRAMA DE TRABAJO

A continuación, presentamos el cronograma de actividades, que se llevarán a cabo en el área protegida:

6 de abril

Escenas 4, 29, 38, 56, 57, 94

6:00 a.m. - 9:00 p.m.

7 de abril

Escenas 13, 43, 89

11:00 a.m. - 12:00 a.m.

8 de abril

Escenas 42, 69, 88

11:00 a.m. - 12:00 a.m.

Los días 4 y 5 de abril serán días de pruebas del dispositivo de flotación (revisar la acción precisa en la descripción de las escenas aquí adjuntas), en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. El día 9 de abril solo filmaremos en caso de que, por razones climáticas, u otras ajenas a la producción, no logremos terminar lo planteado en los tres días anteriores.

PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:

Siguiendo recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales desde la producción exigimos al equipo el uso del tapabocas en espacios cerrados, no así en lugares al aire libre. Si Parque Nacionales Naturales lo considerara necesario la producción puede asegurar el uso de los mismos, así como la correcta disposición al momento de desecharlos, recolectándolos en el sitio en bolsas diferentes a los residuos comunes, u orgánicos.

Es importante que PNN sepa que el grueso del equipo se encuentra alojado en un hotel ocupado en exclusiva por la producción; y que todo el personal cuenta con el esquema de vacunación completo. También que al inicio

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN PFFO-001-2022”

del rodaje se ha hecho una prueba COVID-19 PCR a los miembros de la producción, con un resultado negativo para todos. Durante el rodaje se asegura la desinfección de manos de forma regular a partir del suministro de alcohol por parte de la producción.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Según lo indicado por el usuario a continuación se presenta una relación de las actividades propuestas (grabación de escenas) dentro del Santuario:

1. Escena Laguna Negra Día:

El lago está aparentemente tranquilo. Hay bruma que sale del agua. Algunas burbujas empiezan a aparecer en la superficie del agua. Da la impresión de que alguien estuviera dentro del agua, intentando respirar. Del fondo del lago sale el pedazo de una cuna que se queda flotando en la superficie. Se nota que la cuna ha sido rota con violencia.

2. Escena Laguna Negra Noche:

El protagonista está parado sobre una piedra grande frente a un lago observando el pedazo de cuna vieja que está flotando sobre las aguas, mientras la alumbró con una linterna. Posteriormente unos amigos arrastran algo pesado en bolsas de recoger cultivos, mientras observan nuevamente la cuna flotando en la Laguna.

3. Escena Laguna Negra Día:

En las aguas del lago están flotando una silla mecedora rota y vieja y una puerta de madera también rota. Los dos objetos están amarrados por cuerdas. En la orilla los protagonistas jalan las cuerdas con fuerza. Los tres hombres sacan los objetos del agua y los dejan a un lado en la orilla del lago.

4. Escena río atardecer:

La protagonista está parada dentro del río cerca a la orilla, donde la corriente del agua es calma. El agua del río le da unos centímetros abajo de la rodilla. Es difícil ver lo que hay a su alrededor por la bruma. En sus manos tiene un huevo mediano muy bello de color azul marino que está todo sucio lleno de barro; lo está limpiando delicadamente con una punta de su falda.

5. Escena Bosque Laguna Noche:

En el lago está flotando el pedazo de una ventana de madera rota. Algunas burbujas empiezan a generarse en la superficie como si alguien estuviera respirando en el interior del lago. El pedazo de una guitarra rota emerge del fondo del lago. Los protagonistas llegan a la orilla del lago. Alumbran los objetos que están flotando en el agua con sus linternas.

6. Escena Laguna Día:

En el lago flotan unos colchones pequeños y enrollados. Los protagonistas están sacando los colchones del lago arrastrándolos con una cuerda. Los tres hombres jalan con fuerza.

7. Escena Bosque Día:

Caminan por el bosque cargando los colchones. Los colchones son pesados y en varios momentos parece que se les fuera a caer.

8. Escena Laguna Noche - Amanecer:

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN PFFO-001-2022”

Los protagonistas están sentados a la orilla del lago jugando a alumbrar las caras con sus linternas. Los tres hacen muecas intentando hacer reír a los otros. Un protagonista voltea a mirar hacia el lago y se levanta alumbrando con su linterna el agua. Otros se paran detrás de él. Los tres hombres miran fijamente las aguas del lago, mientras la alumbran con sus linternas. En un lugar del lago están saliendo burbujas como si alguien estuviera abajo del agua respirando. El pedazo de una silla de madera violentada y rota sale a la superficie.

9. Escena Bosque – Laguna, Noche - Amanecer:

Los protagonistas caminan sigilosamente por el bosque siguiendo a otros protagonistas, hacen lo posible por no hacer ruido. A lo lejos alcanza a ver que otros protagonistas se esconde detrás de un árbol y los observa en silencio. En el lago hay una puerta de madera y el pedazo de un armario de madera flotando. El protagonista está intentando sacarlos jalando unas cuerdas que van a los objetos.

Como se subraya en las distintas escenas que se pretenden capturar en los sitios de filmación propuestos, se determina que para la recreación de estas escenas se pretende sumergir temporalmente elementos como: una cuna, puertas, sillas mecedoras, pedazos de guitarra, colchones, pedazos de armario, entre otros elementos que se sugieren sumergir y emerger gracias a un dispositivo de flotación sobre el cual se colocarían estos elementos. Sin embargo, estas actividades implican un uso directo del cuerpo de agua, el cual no ha sido permitido o reglamentado, que podría implicar la caída de residuos o elementos extraños al cuerpo de agua protegido en este Santuario.

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a lo descrito por el solicitante en su última comunicación, las actividades audiovisuales se desarrollarían en tres (03) sitios -con repetición en varios de ellos-, localizados presuntamente al interior de los límites del Santuario de Fauna y Flora Galerías. A continuación, se describen las restricciones de manejo para cada uno de estos puntos referenciados por el usuario:

Los sitios destinados¹ para las actividades de filmación (zonas adyacentes al sector de Laguna Negra), se encuentran al interior de una Zona Primitiva, esta es una zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. En esta zona las actividades de filmación y/o fotografía son de carácter permisible. Sin embargo, es importante resaltar que este sector se encuentra cerrado para los visitantes y para actividades asociadas al ecoturismo, por lo que actualmente se brinda información sobre el área protegida y se permite contemplar pasivamente la laguna (Laguna Negra), sin ingresar a ella, esto hasta tanto se reglamente el ingreso a visitantes.

En cuanto al sitio reseñado con las coordenadas 1°10'34.30"N - 77°20'33.80"W, es necesario informar que este punto se ubica por fuera de los límites del SFF Galerías, en donde no es de competencia de Parques Nacionales, el autorizar estas actividades audiovisuales, ya que corresponde a la Autoridad Ambiental de la región, en este caso la Corporación Autónoma Regional CORPONARIÑO.

A continuación, se ilustra gráficamente la localización de los sitios reseñados por la Sociedad MUTOKINO S.A.S.:

30

¹ Sitios referenciados en documento aclaratorio suministrado por la sociedad solicitante al correo electrónico Exp. PFFO 0001-2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN PFFO-001-2022”

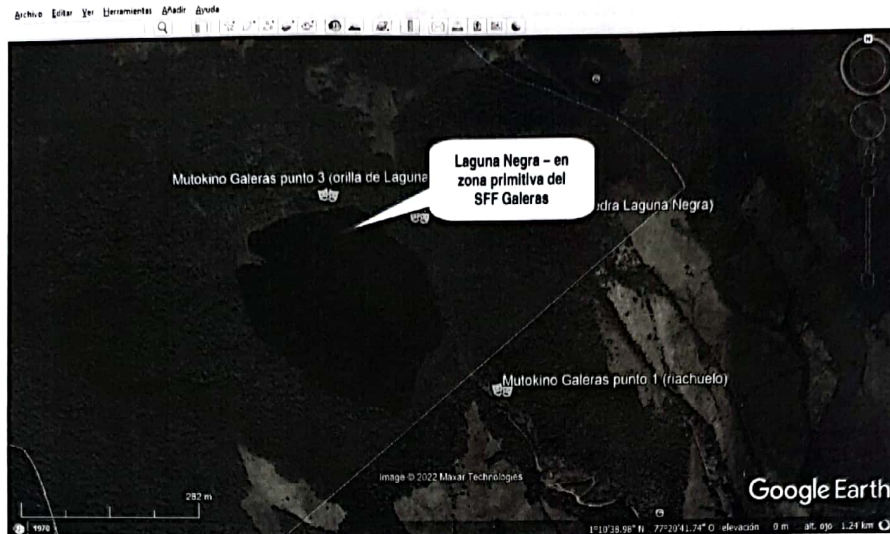


Imagen 1. Sitios de filmación en Laguna Negra en Zona Primitiva del SFF Galeras

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y así como las actividades de filmación que propone realizar la Sociedad **MUTOKINO S.A.S.** a desarrollarse **entre el 04 y el 09 de abril de 2022**, en el sector de Laguna Negra al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras. Lo anterior motivado en que las actividades propuestas no son compatibles con los usos permisibles en esta área protegida, además de que no están dadas las condiciones de infraestructura para el desarrollo de las actividades por parte del grupo de personas señalado y finalmente por encontrarse cerrado el sector para actividades asociadas al ecoturismo, distintas a la de la contemplación pasiva del sitio.”

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibídem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO.- El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**EL CANTO DEL AURICANTURI**”,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN PFFO-001-2022”

elevado por la sociedad **MUTOKINO S.A.S**, con NIT 900.600.898-6, al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **MUTOKINO S.A.S**, con NIT 900.600.898-6 para la ejecución del proyecto denominado “*EL CANTO DEL AURICANTURI*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar el expediente PFFO-001-2022, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **MUTOKINO S.A.S**, con NIT 900.600.898-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MUTOKINO S.A.S**, con NIT 900.600.898-6, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora y Fauna Galeras y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO EJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal*- Abogada contratista SGM
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM